

ANTECEDENTES

Escrito de observaciones. El 10 de marzo, mediante oficio REPMORENAINE-117/2017, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, realizó al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, observaciones al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

RAP. MORENA interpuso recurso de apelación, alegando la omisión por parte del Titular de la Unidad Técnica de atender su escrito de observaciones.

Respuesta del INE. El 21 de marzo, el Director de la Unidad Técnica, mediante oficio INE/UTF/DG/2879/2017, emitió respuesta dirigida al representante propietario de MORENA. Al día siguiente, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/2987/2017, el Director de la Unidad Técnica, emitió el alcance al oficio citado en el párrafo anterior.

Vista. El 24 de marzo el Magistrado Instructor ordenó dar vista a MORENA, con copia simple de los oficios de respuesta, a efecto de que, dentro de los dos días siguientes a su notificación, manifestará lo que a su derecho convenga, apercibiéndose de que, en caso de no cumplir con lo anterior, se resolverá con los elementos que obran en autos.

Desahogo de la vista. El 27 de marzo MORENA desahogó la vista ordenada, en la cual señala que la responsable no ha dado respuesta al oficio REPMORENAINE-117/2017.

Acto Impugnado: Omisión de emitir respuesta al oficio REPMORENAINE-117/2017

A
N
Á
L
I
S
I
S
D
E
L
A
S
U
N
T
O

MORENA alega una supuesta omisión en que ha incurrido la Unidad Técnica de dar contestación a su oficio REPMORENAINE-117/2017, pues estima que ha transcurrido un tiempo considerable sin que se le hubiese dado respuesta, sin embargo, mediante los oficios INE/UTF/DG/2879/2017 e INE/UTF/DG/DPN/2987/2017, el Director de la Unidad Técnica dio respuesta a las observaciones realizadas por MORENA.

Al respecto, el 24 de marzo, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a MORENA, con copia simple de los oficios de respuesta, a efecto de que, dentro de los dos días siguientes a su notificación, manifestará lo que a su derecho convenga, al desahogar la vista ordenada, el partido recurrente reconoce expresamente que la autoridad ha dado contestación a su escrito de solicitud de información REPMORENAINE-117/2017 –**cuya omisión de respuesta se reclama precisamente en el presente asunto**- mediante oficio INE/UTF/DG/2879/2017.

Incluso señala que la respuesta otorgada no le es satisfactoria, por lo que presentó un nuevo escrito de solicitud de información.

Tal reconocimiento al constituir una declaración expresa sobre hechos propios que le perjudican hacen prueba plena por tratarse de una confesión expresa y espontánea, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios.

Por lo tanto, es claro que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, puesto que como lo señala la autoridad responsable y lo reconoce el partido recurrente se ha emitido la respuesta correspondiente, por lo que la omisión alegada resulta inexistente.

**SE
ACUERDA:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.